

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 3853 **DE** 17/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSNEIVANA SAS- con NIT. 813006187 - 5**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO::** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 3853 DE 17/04/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3853 DE 17/04/2024

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3853 DE 17/04/2024

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSNEIVANA SAS con NIT. 813006187 - 5**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante la Resolución 87 del 20/11/2000 por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

**9.1. Por la presunta prestación de un servicio de transporte especial con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT vencido.**

**Radicado No. 20225341437422 del 14/09/2022.**

Mediante Radicado No. 20225341437422 del 14/09/2022, la Secretaria de Tránsito y Transporte Seccional Neiva, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0033 del 30/08/2022, impuesto al vehículo de placa Tzs999, vinculado a la empresa **TRANSNEIVANA SAS con NIT. 813006187 - 5**, donde se señala "*Vehículo de servicio especial tipo escolar. Transita con SOAT Numero de Poliza 10484900001940 vencido desde el 02 de agosto de 2022. Vinculada a la empresa Transnerva S.A.S. Transita con escolares art 49 literal C Ley 336 de 1996 (GRUA THP 277) (Sic)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSNEIVANA SAS con NIT. 813006187 - 5**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 38 de la citada Ley, regula lo exigido por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"Artículo 38.-** *Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición*

RESOLUCIÓN No. 3853 DE 17/04/2024

*de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)" (Subrayado fuera de texto)

Por otro lado, el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 4170 de 2016, reglamentó la expedición de la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, estableciendo:

*"(...) **Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene como objeto reglamentar el procedimiento que deben adelantar las compañías de seguros autorizadas en el país para la expedición de la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT así como el proceso de verificación de su existencia, vigencia y tenencia por parte de las autoridades competentes.*

*(...)*

***Artículo 4. Verificación de la tenencia de la póliza SOAT a cargo de las autoridades de control de tránsito.** La obligación del propietario o conductor del vehículo de portar el SOAT, previsto en el literal D.2 del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, se entenderá cumplida con la presentación de la póliza de seguro física o electrónica a la autoridad de tránsito, quien deberá verificar su autenticidad cotejándolo con la información contenida en el RUNT.*

*En el evento que se trate de póliza electrónica, esta deberá contener las características y atributos de la firma electrónica o digital de que trata el Capítulo 47, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1074 de 2015. (...)"*

Que teniendo en cuenta que el SOAT, se constituye como un seguro obligatorio de accidentes de tránsito, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 994 del Código de Comercio, en relación con la exigencia de tomar seguro, en la prestación del servicio de transporte, se señala:

***Artículo 994. EXIGENCIA DE TOMAR SEGURO.** Modificado por el art. 12, Decreto 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: Cuando el Gobierno lo exija, el transportador deberá tomar por cuenta propia o por cuenta del pasajero o del propietario de la carga, un seguro que cubra a las personas y las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte.*

*El transportador no podrá constituirse en asegurador de su propio riesgo o responsabilidad.*

*El Gobierno reglamentará los requisitos, condiciones, amparos y cuantías del seguro previsto en este artículo, el cual será otorgado por entidades aseguradoras, cooperativas de seguros y compañías de seguros, legalmente establecidas.*

De acuerdo con lo anterior, se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte especial, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial;

**RESOLUCIÓN No. 3853 DE 17/04/2024**

y que dentro de los mismos se exige la expedición, porte y vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), de conformidad con lo expuesto.

Es por lo tanto, para el caso que nos ocupa, este Despacho con el fin de corroborar información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT- ya que es un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada y validada la misma sobre los registros de automotores, y demás información sobre el vehículo; para lo cual respecto al vehículo de placas TSZ999 vinculado a la empresa **TRANSNEIVANA SAS con NIT. 813006187 - 5**, se encontró la siguiente información, en cuanto a la vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

**Imagen No. 1:** vehículo de placa TSZ999, registro de información reportado en el RUNT

PLACA DEL VEHÍCULO:	TZS999		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10013518319	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS

  

Poliza SOAT						
Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
4308004386784000	30/08/2023	31/08/2023	30/08/2024	920	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	VIGENTE
14068600007500	30/08/2022	31/08/2022	30/08/2023	920	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
10484900001940	02/08/2021	03/08/2021	02/08/2022	920	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
14068900000060	27/06/2020	28/06/2020	27/06/2021	920	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
14068800000040	06/06/2019	07/06/2019	06/06/2020	920	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

De lo anterior se tiene que, el vehículo de placas TZS999 le fue expedido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) el 30/08/2022, teniendo una vigencia desde el 31/08/2022 hasta el 30/08/2023. Ahora bien, se debe precisar que la imposición del IUIT fue el 30/08/2022, lo que quiere decir que para dicho momento la póliza SOAT, se encontraba expedida, mas no tenía la cobertura de vigencia, ya que se está empezaría a regir a partir del 31/08/2022.

En consecuencia se tiene que conforme a los hallazgos evidenciados el 30 de agosto de 2022, se encontró a la Investigada que, a través del vehículo de placas TZS999 estaba prestando el servicio de transporte especial sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente y al corroborar la información en el RUNT, en cuanto a las fechas de expedición y vigencia de tal documento, estamos ante la presencia de una vulneración a la normatividad del sector transporte.

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro

RESOLUCIÓN No. 3853 DE 17/04/2024

de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>17</sup>. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

### **DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### **10.1. Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 0033 del 30/08/2022, levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte, impuesto al vehículo de placa TZS999, vinculado a la empresa **TRANSNEIVANA SAS con NIT. 813006187 - 5**, presuntamente prestó un servicio de transporte especial, sin contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSNEIVANA SAS con NIT. 813006187 - 5**, al prestar un servicio de transporte especial, sin contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 994 del Código de Comercio, y el artículo 4 de la Resolución No. 4170 de 2016 del Ministerio de Transporte.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSNEIVANA SAS con NIT. 813006187 - 5**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**Artículo 46. (...)** *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

<sup>17</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 3853 DE 17/04/2024

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”.

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre especial **TRANSNEIVANA SAS con NIT. 813006187 - 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 994 del Código de Comercio, y el artículo 4 de la Resolución No. 4170 de 2016 del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre especial **TRANSNEIVANA SAS con NIT. 813006187 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

RESOLUCIÓN No. 3853 DE 17/04/2024

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre especial **TRANSNEIVANA SAS con NIT. 813006187 - 5**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>18</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha:  
2024.04.18  
10:02:55 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**TRANSNEIVANA SAS con NIT. 813006187 - 5**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [transneivanasas@hotmail.com](mailto:transneivanasas@hotmail.com)

**Dirección:** Carrera 20 No. 6b-18

Neiva / Huila

Proyectó: Andrea Sanchez Lesmes – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gomez - Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

<sup>18</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



20225341437422

Asunto: Radicación de iuit de forma individual  
 Fecha Rad: 14-09-2022 02:40 Radicador: LUZROMERO  
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: Secretaria Transito Y Transporte Municip  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

0033

### INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

<b>1. FECHA Y HORA</b>															
AÑO		MES				HORA						MINUTOS			
2	2	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
30		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN**  
 VIA - KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD  
 Calle 8 # 50 - 117 frente al cc Santa Lucia Plazas.

**3. PLACA** (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**3.1 PLACA** (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**4. EXPEDIDA**  
 PAÍS O MUNICIPIO: COLOMBIANO

**5. CLASE DE SERVICIO**  
 PARTICULAR  PÚBLICO

**7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR**

**7.1. RADIO DE ACCIÓN**  
 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

**7.1.2. Operación Nacional**  
 POR CARRETERA  ESPECIAL  MIXTO  CARGA

**6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE** (Escriba las letras y números)  
 LETRAS: \_\_\_\_\_ NÚMEROS: \_\_\_\_\_

**7.2. TARJETA DE OPERACIÓN**  
 NÚMERO: 274092 DÍA: 05 MES: 11 AÑO: 21

**8. CLASE DE VEHICULO**  
 AUTOMÓVIL  CAMIÓN  BUS  MICROBUS  BUSETA  VOLQUETA  CAMPERO  CAMIÓN TRACTOR  CAMIONETA  OTRO  MOTOS Y SIMILARES

**9. DATOS DEL CONDUCTOR**  
 9.1 TIPO DE DOCUMENTO  
 CÉDULA CIUDADANÍA: 1077872931 CÉDULA EXTRANJERÍA: \_\_\_\_\_ DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_ LIBRETA TRIPULANTE: \_\_\_\_\_

NÚMERO: 1.077.872.931 NACIONALIDAD: Colombiana EDAD: 26

NOMBRES: Dimas Fabian APELLIDOS: Fajardo Verjan

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: 310 564 0553 (Venado) CIUDAD O MUNICIPIO: Neiva

**10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD**  
 NÚMERO: 10013518319

**11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN**  
 NÚMERO: 1077.872.931 VIGENCIA: DÍA: 01 MES: 11 AÑO: 22 CATEGORÍA: C2

**12. PROPIETARIO DEL VEHICULO**  
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Transneiva S.A.S. NIT: \_\_\_\_\_ C.C.: 813006187

**13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA** (Razón social)  
 NIT: \_\_\_\_\_ C.C.: \_\_\_\_\_

**14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL** (Descripción de la norma infringida)  
 LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL: \_\_\_\_\_ ARTICULO: \_\_\_\_\_ LITERAL: \_\_\_\_\_

**14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL** (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49 literal)  
 A  B  D  E  F  G  H  I

**14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE** (descripción del documento que sustentan la operación del equipo)  
 NOMBRE: \_\_\_\_\_ NÚMERO: \_\_\_\_\_

**14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN** (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)  
 NOMBRE DE LA AUTORIDAD: Supertransporte

**14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO**  
 DIRECCIÓN: Cr 7 #3A-71S Ciudad O MUNICIPIO: Neiva.

**15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL.** (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):  
 15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE   
 15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD: \_\_\_\_\_

**16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA** (Decisión 837 de 2019)

**16.1. INFRACCIONAL TRANSPORTE INTERNACIONAL** (Descripción de la norma infringida)  
 DECISIÓN 467 DE 1999 ARTICULO: \_\_\_\_\_ NUMERAL: \_\_\_\_\_

**16.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION** (De la automotor)  
 NÚMERO: \_\_\_\_\_ DÍA: \_\_\_\_\_ MES: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_

**16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION** (Unidad de carga)  
 NÚMERO: \_\_\_\_\_ DÍA: \_\_\_\_\_ MES: \_\_\_\_\_ AÑO: \_\_\_\_\_

**17. OBSERVACIONES** (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  
 Vehículo de servicio especial tipo escolar.  
 Transita con SOAT número de póliza 1048490000-1940 Venado desde el 02 de agosto de 2022. Vinculada a empresa Transneiva S.A.S. Transita con escolares Artículo 49 literal C ley 336 de 1996 (C.B.R.V.A THP 277)

**18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE**  
 NOMBRES: MARLÍO APELLIDOS: WAISCA PLACA NO: 080 ENTIDAD: S.M.N

**19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES**  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE: \_\_\_\_\_ FIRMA DEL CONDUCTOR: Fajardo Fajardo C.C. No. 7077872931 FIRMA DEL TESTIGO: \_\_\_\_\_ C.C. No. 1081158522

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/04/2024 - 15:25:56  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rVqvZR2skB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSNEIVANA SAS  
Nit : 813006187-5  
Domicilio: Neiva, Huila

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 103532  
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2000  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 20 de febrero de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 20 NO. 6B-18 - Calixto leiva  
Municipio : Neiva, Huila  
Correo electrónico : transneivanasas@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 6088667770  
Teléfono comercial 2 : 3134203555  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 20 NO. 6B-18 - Calixto leiva  
Municipio : Neiva, Huila  
Correo electrónico de notificación : transneivanasas@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 6088667770  
Teléfono notificación 2 : 3134203555

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1210 del 10 de julio de 2000 de la Notaria Segunda de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2000, con el No. 14570 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSNEIVANA LTDA.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por acta no. 1 Del 11 de febrero de 2014 de la junta extraordinaria de socios de neiva, inscrito en esta cámara de comercio el 27 de febrero de 2014, con el no. 37524 Del libro ix, se inscribió transformación de sociedad limitada(ltda) a sociedad por acciones simplificada(s.A.S), nombramiento de gerente y suplente del gerente (r.L).



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/04/2024 - 15:25:56  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rVqvZR2skB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 49176 de 07 de noviembre de 2017 se registró el acto administrativo No. 87 de 20 de noviembre de 2000, expedido por El Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros.

Mediante inscripción No. 58202 de 13 de octubre de 2020 se registró el acto administrativo No. 207 de 02 de octubre de 2018, expedido por Ministerio De Transportes, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad transneivana sas tendrá como objeto principal las siguientes actividades: La explotación de la industria del transporte y turismo en todas las modalidades; y provision de redes y/o servicios de telecomunicaciones, acogido a la ley en cada caso. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad transneivana sas puede: A) adquirir, distribuir, representar, fabricar, concesionar, arrendar, importar, exportar o enajenar a cualquier título dentro o fuera del país toda clase de maquinaria tanto vehicular como estacionaria e instrumentos y herramientas, elementos y dispositivos electrónicos o mecánicos, y equipos de comunicación, como de sus repuestos accesorios o implementos. B) explotar la industria del turismo en todas sus formas y modalidades, así como crear las agencias necesarias para el cumplimiento de su razón social acogida a la ley. C) garantizar y mantener oficinas de depósito y almacenes de repuestos y accesorios para vehículos automotores, maquinaria agrícola e industrial, estaciones de servicio de combustible líquido, gas y electrolineras, servitecas, lavadero de vehículos, centros de diagnóstico automotriz, lo mismo que talleres o centros para el mantenimiento y reparación de toda clase de vehículos, servicios estos que podrán prestarse no solamente a los asociados o afiliados, sino también a terceras personas. D) hacer provisión de redes y /o servicios de telecomunicaciones, con servicio de radiocomunicaciones, telecomunicaciones, tanto a nivel nacional como internacional, utilizando ampliamente el espectro electromagnético y todos medios tecnológicos modernos, tales como satélites, cables submarinos, televisión, radio, radiotelefonía telefónica celular, buscapersonas, fax, sistemas de posicionamiento global, localizadores y sistemas computarizados, instalando equipos, estaciones y/o centrales fijos y/ o móviles para tales fines e ) prestar los servicios de asesorías, instalaciones y mantenimiento de toda clase de equipo y accesorios, sus complementos y/o suplementos, ya sea mecánicos, eléctricos, electrónicos, digitales y/ o satelitales, en los vehículos de la empresa, vinculados o de terceros, como taxímetros, controladores de velocidad, localizadores gps, etc., Necesarios en las telecomunicaciones. F) recibir personal que posea vehículos con el fin de administrar mediante celebración de contrato de vinculación y/o afiliación de los vehículos. G) organizar entidades filiales para su distribución, tecnificación o ampliación de sus actividades, transformarse en otra clase de tipo de sociedades comerciales de las reguladas por el código de comercio y conforme a los requisitos exigidos por la ley y los estatutos, fusionarse con sociedades que exploten negocios similares o complementarios y absorber tal clase de empresas o compañías, negociar acciones de interés social y los activos de la misma, siempre que se proponga actividades similares o complementarias de las que ya constituyen su objeto social, suscribir acciones o cuotas en otras compañías, bien sean en el



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/04/2024 - 15:25:56

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rVqvZR2skB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acto de constitución o con posterioridad al mismo, suscribir convenios de colaboración empresarial. H) comprar, vender, toda clase de bienes corporales o incorpóreales, mueble o inmuebles, que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, dar o recibir en prenda los primeros y en hipoteca los segundos, tenerlos o darlos en arrendamiento o usufructo. L) celebrar toda clase de operaciones de crédito, tomar dinero en mutuo con o sin interés y darlos con él o con la debida garantía, emitir bienes, celebrar el contrato de cambio en sus diversas manifestaciones, como girar, aceptar, adquirir, endosar, negociar letras, cheques, giros o cualquier otro efecto de comercio o títulos valores o crédito comunes o aceptarlos en pago. J) participar en toda clase de licitaciones, concursos, convocatorias, cotización o propuestas públicas y privadas, dar o recibir dinero en mutuo, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto principal, recibir o dar en hipoteca o prenda los bienes mueble e inmuebles de la sociedad transneivana sas como garantía de las operaciones que celebre, abrir cuentas corrientes y de ahorro, girar contra ellas, cancelar, negociar, toda clase de títulos valores, otorgarlos, enajenarlos, pagarlos, etc., Y en general realizar toda clase de actos, operaciones comerciales, financieras de seguros y negocios jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la sociedad transneivana sas - La sociedad transneivana sas podrá ser socia o accionista de cualquier sociedad comercial o civil .- Ofrecer sus asesorías, consultorías y servicios contemplados en el objeto social al sector público, privado o mixto, de la economía colombiana a través de sus mismos accionistas o empleados y de terceras personas naturales o jurídicas contratadas. K) llenar los seguros del personal a su servicio, de la carga y de los pasajeros, de sus instalaciones, de sus vehículos, así como de los demás bienes que lo requieran; contratar personal técnico y de trabajadores que requiera el desarrollo normal de sus actividades, negociar, suscribir, pactar y denunciar convenciones colectivas de trabajo, directamente con sus trabajadores y con las entidades que los representen y designar árbitros para los mismos fines. L) registrar patentes y marcas a título propio, y representar ajenas, en todo lo relacionado con su objeto social, y el giro de sus negocios. Ll) asesoría y acompañamiento empresarial en los procesos de certificación de calidad contemplados en las normas iso 9000 y afines. M) transar o apelar a decisiones arbitrales en todas las cuestiones en que tenga su interés frente a terceros y a sus afiliados, y a sus empleados y dependientes. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad transneivana sas podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el servicio o la industria de la sociedad.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 400.000.000,00
No. Acciones	4.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 315.000.000,00
No. Acciones	3.150,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 315.000.000,00
-------	-------------------



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/04/2024 - 15:25:56  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rVqvZR2skB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. Acciones 3.150,00  
Valor Nominal Acciones \$ 100.000,00

Por Certificación del 20 de diciembre de 2018 de la Contador Publico de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2018, con el No. 52367 del Libro IX, se decretó Aumento capital suscrito y pagado

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad transneivana sas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales, designados para un término de dos (2) años por la asamblea general de accionistas y de reelección indefinida.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- La sociedad transneivana sas será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza, ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad transneivana sas. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad transneivana sas, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad transneivana sas quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad transneivana sas, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad transneivana sas u obtener de parte de la sociedad transneivana sas aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 11 de febrero de 2014 de la Junta Extraordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2014 con el No. 37524 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARCESIO SERRATO BONILLA	C.C. No. 12.122.109
SUPLENTE	VICENTE SERRATO BONILLA	C.C. No. 12.131.897

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/04/2024 - 15:25:56  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rVqvZR2skB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### DOCUMENTO

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 1526 del 23 de agosto de 2000 de la Notaria 2. De Neiva Neiva	14685 del 24 de agosto de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 1656 del 16 de septiembre de 2002 de la Notaria Segunda Neiva	17423 del 07 de noviembre de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 569 del 17 de mayo de 2005 de la Notaria Cuarta Neiva	20380 del 20 de mayo de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 2789 del 17 de noviembre de 2006 de la Notaria Primera Neiva	22119 del 20 de noviembre de 2006 del libro IX
*) E.P. No. 311 del 05 de marzo de 2013 de la Notaria Primera Neiva	35045 del 12 de marzo de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 311 del 05 de marzo de 2013 de la Notaria Primera Neiva	35046 del 12 de marzo de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 1835 del 08 de octubre de 2013 de la Notaria Primera Neiva	36652 del 22 de octubre de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 1835 del 08 de octubre de 2013 de la Notaria Primera Neiva	36653 del 22 de octubre de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 1835 del 08 de octubre de 2013 de la Notaria Primera Neiva	36655 del 22 de octubre de 2013 del libro IX
*) Acta No. 1 del 11 de febrero de 2014 de la Junta Extraordinaria De Socios	37524 del 27 de febrero de 2014 del libro IX
*) C.C. del 10 de agosto de 2017 de la Contador Publico	48670 del 23 de agosto de 2017 del libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921  
Actividad secundaria Código CIIU: N7911  
Otras actividades Código CIIU: N7912

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/04/2024 - 15:25:56  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rVqvZR2skB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: VIAJESCOLOMBIA

Matrícula No.: 224254

Fecha de Matrícula: 04 de octubre de 2011

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 20 NO. 6B-18 - Calixto Leiva

Municipio: Neiva, Huila

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 806 del 18 de abril de 2017 del Juzgado Veinte Civil Del Circuito de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2017, con el No. 11726 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO PROFERIDO POR EL JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

#### SUCURSALES Y AGENCIAS

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$298.405.337,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/04/2024 - 15:25:56  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rVqvZR2skB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sánchez  
Secretaria Jurídica

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	<input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad:	<input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD"/>
* País:	<input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC:	<input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento:	<input type="text" value="NIT"/>	* Estado:	<input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento:	<input type="text" value="813006187"/> <input type="text" value="5"/>	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	<input type="text" value="TRANSNEIVANA SAS"/>	* Sigla:	<input type="text" value="TRANSNEIVANA S.A.S"/>
E-mail:	<input type="text" value="transneivanasas@hotmail.com"/>	* Objeto social o actividad:	<input type="text" value="Explotacion de la industria de transporte y turismo en todas sus modalidades; Adquirir, importar, exportar o"/>
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	<p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
Página web:	<input type="text" value="www.transneivanasas.com"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	<input type="text" value="GRUPO 2"/>	* Direccion:	<a href="#">CARRERA 20 NO. 6B-18</a>
	<p><b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>		

**Nota:** Los campos con \* son requeridos.

Bogotá, 25/04/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330320161**

Fecha: 25-04-2024

Señor (a) (es)  
**Transneivana Sas**  
Carrera 20 No 6b-18  
Neiva, Huila

Asunto: 3853 CITACION DE NOTIFICACION

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 3853 de fecha 17/04/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia



Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA476474126CO

Fecha de Envío: 11/05/2024 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 16200.00      Orden de servicio: 17144279



### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700



### Datos del Destinatario:



Nombre: TRANSNEIVANA SAS      Ciudad: NEIVA\_HUILA      Departamento: HUILA  
 Dirección: CARRERA 20 NO 6B-18      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/05/2024 07:38 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
11/05/2024 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
11/05/2024 08:57 AM	PO.NEIVA	En proceso	
11/05/2024 09:02 AM	CD.NEIVA	En proceso	
14/05/2024 06:01 PM	CD.NEIVA	Entregado	
14/05/2024 07:16 PM	CD.NEIVA	Digitalizado	
15/05/2024 09:54 AM	PO.NEIVA	TRANSITO(DEV)	
20/05/2024 01:10 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	



Fecha: 6/14/2024 8:47:25 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de  
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío RA476474126CO 4015 480	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Minic. Concesión de Correo/		CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 10/05/2024 16:20:27		RA476474126CO	
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.:800170433 Referencia: 20245330320161 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: RE Rehusado G1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		1111 583 UAC.CENTRO CENTRO A	
Nombre/ Razón Social: TRANSNEIVANA SAS Dirección: CARRERA 20 NO 6B-18 Tel: Código Postal: 410005060 Código Operativo: 4015480 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: X <i>Maria A. Obispo G</i> 045308236 C.C. Tel: Hora: 99:15				
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$16.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$16.200 COP		Dice Contener:  Observaciones del cliente : SIN ANEXOS		Fecha de entrega: 14 MAY 2024 Distribuidor: Camilo Cortes V. C.C. C.C. 1.116.250.817 Gestión de entrega: DISTRIBUIDOR		
11115834015480RA476474126CO						

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 27/05/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330456091**

Fecha: 27-05-2024

Señor (a) (es)

**Transneivana Sas**

Carrera 20 No 6b-18

Neiva, Huila

Asunto: 3853 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3853 de 17/04/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Gabriel Benitez Leal  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia



Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA479715501CO

Fecha de Envío: 01/06/2024  
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 16200.00      Orden de servicio: 17200997



### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700



### Datos del Destinatario:



Nombre: TRANSNEIVANA SAS      Ciudad: NEIVA\_HUILA      Departamento: HUILA  
Dirección: CARRERA 20 NO 6B-18      Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
31/05/2024 07:36 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
01/06/2024 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
01/06/2024 10:11 AM	PO.NEIVA	En proceso	
01/06/2024 10:29 AM	CD.NEIVA	En proceso	
04/06/2024 06:07 PM	CD.NEIVA	Entregado	
04/06/2024 07:43 PM	CD.NEIVA	Digitalizado	
05/06/2024 07:07 PM	PO.NEIVA	TRANSITO(DEV)	



Fecha:6/14/2024 8:48:41 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> Minitic Concesión de Correos/																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 Centro Operativo : UAC CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 31/05/2024 15:44:49 Orden de servicio: 17200997		RA479715501CO																															
4015 480	Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.J.:800170433 Referencia: 20245330456091      Teléfono: 3526700      Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111583	<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																												
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																
Valores	Destinatario	Nombre/ Razón Social: TRANSNEIVANA SAS Dirección: CARRERA 20 NO 6B-18 Tel:      Código Postal: 410005060      Código Operativo: 4015480 Ciudad: NEIVA_HUILA      Depto: HUILA	Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. 3612527      Hora: 14:00 Fecha de entrega: 04 JUN 2024 Distribuidor: Camilo Cortes V. C.C. 1.116.250.927 Gestión de entrega: DISTRIBUIDOR																														
		Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$16.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$16.200 COP	Dice Contener : Observaciones del cliente : CON ANEXOS																														
		11115834015480RA479715501CO																															

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722030.  
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**  
**Línea Nacional: 01 8000 111 210**

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)